CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, Inversiones Turísticas del Caribe Ltda & Cia SCA – Intucaribe Ltda presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Guillermina Gómez de Quintana
Demandado	Liga Vallecaucana de Hockey y Patinaje Liga Vallecaucana de Tenis de Mesa Liga Vallecaucana de Tejo Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice
Vinculadas	Banco Itaú Corpbanca Colombia Sa Inversiones Turísticas del Caribe Ltda & Cia SCA – Intucaribe Ltda
Radicación n.°	76 001 31 05 014 2019 00357 00

## **AUTO INTERLOCUTORIO No 2047**

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demandada Inversiones Turísticas del Caribe Ltda & Cia SCA

- Intucaribe Ltda, dentro del término legal oportuno allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente, el cual devolvió la contestación de la demanda aportada; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022 se admitirá la contestación y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la

S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma

fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo

80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de

**Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por

Inversiones Turísticas del Caribe Ltda & Cia SCA - Intucaribe

Ltda

2. Señalar el día 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024) a

las **01:30 pm** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de

Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la

S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma

fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo

80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual

mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al

correo electrónico que fue informado al despacho para recibir

notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás

terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando

la a

página<a href="https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLos\_YviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true">https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLos\_YviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYviA80GN9Y65mQFZizUXDuojmanama.

\*\*Talina \*\*Talina

**5. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <a href="https://www.t.ly/AOUy">https://www.t.ly/AOUy</a>

**6. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**7. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/10/2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9